



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0418
RADICADO N° 2021-00288-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora, la respuesta brindada por BANCOLOMBIA S.A. (anexo 12 exp. digital), para lo que considere pertinente manifestar.

Observamos que éste es un proceso Ejecutivo Singular, así se libró el mandamiento de pago (anexo 03 exp. digital), además de que se solicitó y decretó el embargo un bien gravado con hipoteca, también se pidió el embargo de otro inmueble diferente y de cuentas bancarias pertenecientes a la parte demandada; motivo por el cual se debe tener en cuenta que el trámite no es el del proceso Hipotecario o para la efectividad de la garantía real, sino del proceso ejecutivo singular.

Por lo anterior, no es aceptada la petición de que se corrija el oficio de embargo, para que en el mismo se diga que es un proceso para hacer valer la garantía real de hipoteca; por tanto, se niega la solicitud realizada por la parte actora (anexo 11 CM exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c5ca5845bce6530e7c437fef16f2e72338cc24b34ae8d3a22545812fe1de9**

Documento generado en 17/03/2022 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>